



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 485 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

08 JUL 2016

08 JUL 2016

Abog. DIOFELINES ARISTIDES RAMA ABRONIA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La **Resolución Jefatural N° 946-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 25 de Setiembre de 2014, el Informe Legal N°553-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 06 de Julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución Jefatural N° 946-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 25 de Setiembre de 2014, se dejó sin efecto lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 28 de Abril de 2014, por lo tanto queda sin efecto la **Resolución Jefatural N° 666-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de Julio de 2014, por los fundamentos expuestos en la presente,

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, mediante el Informe Legal N°553-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 06 de Julio de 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales contenidos en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa**; y en el **Artículo Segundo de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 946-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 25 de Setiembre de 2014, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP, de 16 de Octubre de 2008, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de 16 de Octubre de 2008, (...)"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTICULO SEGUNDO:

DICE:

"(...) Resolución Administrativa N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP, del 16/10/2008, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de 16 de Octubre de 2008, (...)"

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el **Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encargó la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa**; y en el **Artículo Segundo de la Parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural N° 946-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de Setiembre de 2014, quedando redactados en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

QUINTO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de 16 de Octubre de 2008,
(...)"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTICULO SEGUNDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de 16 de Octubre de 2008,
(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 946-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de Setiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. POCFEMENES CRISTIDES ARANA AMPIORA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CALLE DE LA CRUZ
N° 1000
LIMA, PERÚ

08 JUL. 2016